



Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez que es necesario aclarar el auto de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2022 en el que se resolvió señalar fecha para la realización de la audiencia única de trámite. Sírvasse proveer.

Cartagena de Indias, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

SANDRA ROCIO DAVILA LABRADOR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS, Cartagena de Indias, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se constata que en auto adiado el veinticuatro (24) de marzo de los corrientes, se señaló fecha para la realización de la Audiencia Única de Trámite el día veintitrés (23) de abril del año dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.). No obstante, dicha fecha no es día hábil pues, es sábado. Por lo anterior la parte demandante presentó escrito solicitando la aclaración de dicho auto; por lo anterior, se procede con la aclaración del auto en mención.

En relación a la solicitud de aclaración, es menester señalar que este Despacho es competente para conocer de la presente solicitud, esto es, la aclaración de auto regulada en el art. 258 del C.G.P., en virtud de que la misma es una figura procesal aplicable a este trámite constitucional por remisión que a los principios generales de tal clase de procedimiento hace el art. 4° del Decreto 306 de 1992.

La figura referida establece:

“ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”(Negrillas por fuera del texto).

Pues bien, esta célula judicial por error involuntario programo audiencia en un día que no es hábil y por ello se procede a corregir el yerro cometido y se ordena realizar la aclaración del numeral primero del auto de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2022, y señalar el día 09 de mayo de 2022 a las 09:30 AM para la realización de Audiencia Única de Trámite del proceso adelantado por CARLOS CASTILLO TORRES contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

Asimismo, se ordena mantener incólume las restantes disposiciones del auto de la referencia.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho judicial

RESUELVE:

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: CARLOS CASTILLO TORRES.

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

Radicación: 13001-41-05-002-2021-00093-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: ACCEDER a la aclaración del auto auto de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2022, y señalar el día 09 de mayo de 2022 a las 09:30 AM para la realización de Audiencia Única de Trámite del proceso adelantado por CARLOS CASTILLO TORRES contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP. por las razones anotadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: MANTENER incólume las restantes disposiciones del auto de fecha 24 de marzo de 2022.

Por Secretaría comuníquese a las partes y sus apoderados de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSE MARTÍNEZ LLORENTE

JUEZ

Firmado Por:

Anuar Jose Martinez Llorente

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 350c8021c62d73d6ec10b12a3691a32fe8e39029b0f7b07abeb7c01e1c92c768

Documento generado en 21/04/2022 05:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>